

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de cali, Cali, febrero 7 del 2023. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 225
Radicación nro. 760013110003-**2023-00044-00**

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta por la señora ROSA LILIANA HOYOS QUINTERO demanda de DIVORCIO por intermedio de apoderado en contra del señor CARLOS ARSENIO VALDEZ BOTERO.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro civil de Matrimonio, del 19 de enero de 1990 en la Notaria Segunda del arculo de Cali, bajo el indicativo serial 988.421, contraído por la señora ROSA UUANA HOYOS QUINTERO y el señor CARLOS ARSENIO VALDEZ BOTERO, Registre civil de nacimiento del señora ROSA LILIANA HOYOS QUINTERO, Registro civil de nacimiento de la señor CARLOS ARSENIO VALDEZ BOTERO y Cedula de ciudadanía de la señora ROSA UUANA HOYOS QUINTERO. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

Se ordenará el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta la manifestado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** del señor CARLOS ARSENIO VALDEZ BOTERO, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro..

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegadas ante este despacho.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **LINA MARCELA CHAMORRO GONZALEZ**, conforme al memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veinticuatro (24) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc306d87c5fac2c485ae40c8dce60deb26cfb3714fc003c1c86b653de70e6f**
Documento generado en 23/02/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>